



RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2017-041

Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase “Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional” por “Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, las siguientes: *“f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional”;*
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;

- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*
- La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido"*;
- Que** el artículo 4 literal e) de la citada Norma, establece entre los principios por los cuales se deben fundamentar para el reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad el siguiente: *"Confidencialidad: Principio que demuestra la capacidad de asegurar y garantizar que la información es accesible específicamente para el personal autorizado en cada etapa del proceso de certificación"*;
- Que** el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]"*;
- Que** la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: *"La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso"*;
- Que** el artículo 11 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener su reconocimiento, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos que se definen en dichos formatos, debiéndose garantizar el cumplimiento de los requisitos referente a: personal, examinadores, proceso de evaluación, infraestructura y registros e información;
- Que** la Disposición General Primera de la Norma ibídem, establece que: *"La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica"*;
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al Ing. José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico;
- Que** con Acción de Personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno, con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;



- Que** Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER, conforme consta en el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona natural, con No. 1709691990001, con la actividad económica principal de "Actividades de Capacitación";
- Que** Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2017-024 de 18 de septiembre de 2017, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** el día 19 de septiembre del 2017, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante, y el 20 y 21 de septiembre del 2017 la evaluación in situ, en la que se identificaron dos (2) No Conformidades, conforme consta en el "INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OEC-2017-024" de 02 de octubre del 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-024 de 19 de octubre del 2017, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, indicó que el 06 de octubre de 2017 el solicitante remitió las acciones correctivas para el tratamiento de los hallazgos identificados en la evaluación y que se realizó el análisis de las acciones correctivas, determinándose que los hallazgos fueron gestionados satisfactoriamente; además, se concluyó que el solicitante "CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en el siguiente perfil: 1. Prevención en riesgos laborales"; y, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC que se le reconozca como OEC; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0279-M de 23 de octubre de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento, remitió a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-024 de 19 de octubre de 2017, y solicitó emitir la resolución de reconocimiento en favor de Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER, con RUC No. 1709691990001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

Artículo 2.- Reconocer como responsable técnico de la certificación de cualificaciones, al/la Coordinador/a del Comité del OEC reconocido.

Artículo 3.- El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, para lo cual, se adjunta a la presente Resolución el Anexo II, correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo del reconocimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, por un plazo de dos años no prorrogables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas.

Artículo 5.- El OEC deberá iniciar el trámite de acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, previo a la culminación del plazo de la presente Resolución.

Artículo 6.- El OEC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Logotipo Institucional de la SETEC y el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.


DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica notificar con la presente resolución a Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2017.

Comuníquese y Publíquese.-



Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

bf/ac



ANEXO I
ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	Carlos Lenin Carvajal Campoverde, con nombre comercial INNOVA SEMPER
INFORME No.	SETEC-DCR-OEC-2017-024
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Calle Salvador Allende N° 23 Intersección: Simón Bolívar. Referencia atrás de las Canchas del Barrio Pichincha
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

El reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá el siguiente alcance:

1	<p>Perfil: Prevención en Riesgos Laborales</p> <p>Unidad de Competencia 1. Realizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales en su actividad laboral, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Aplicar medidas de prevención y control a los riegos laborales, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Actuar en situaciones de emergencia en su actividad y entorno laboral, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p>	<p>Perfil SETEC: Prevención en Riesgos Laborales</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.- Esquema de Certificación: Prevención en Riesgos Laborales, de fecha 14 de marzo de 2017, Versión V-001, Código ATS- PRL - 201703-001
----------	---	---

Mts

ANEXO II
PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
(SETEC) - CARLOS LENIN CARVAJAL CAMPOVERDE CON NOMBRE COMERCIAL INNOVA
SEMPER.

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	Carlos Lenin Carvajal Campoverde con nombre comercial INNOVA SEMPER
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No	SETEC-DCR-OEC-2017-024
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Calle Salvador Allende N° 23 Intersección: Simón Bolívar Referencia atrás de las Canchas del Barrio Pichincha
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

El plan de seguimiento y monitoreo por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales se ejecutará conforme al siguiente cronograma:

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

No. DE VISITA	FECHA
Primera visita	Mayo de 2018
Segunda visita	Mayo de 2019